

Aval 474 1

RECIBIDO
20 MAY 2021
HORA: 8:48 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 431 de 2020 - Cámara "por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.

Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico en conservación del ecosistema para la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y la adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LEYES
20 MAY 2021
APROBADA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAY 2021
RECEBIDO
HORA:

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
COMISION DE REPRESENTANTES

Art 5
Sal

Eliécer Salazar
REPRESENTANTE A CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

10:32am

PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa del proyecto de ley, el cual quedará así:

CAPITULO II
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA Y LA CRÍA DE ABEJAS

Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura que podrá buscar, entre otros:

(...)

14. Incentivar, impulsar, apoyar e implementar la investigación y el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en proyectos productivos apícolas a nivel nacional y regional para el fortalecimiento de las políticas públicas.

Justificación:

Se busca el fortalecimiento de todos los procesos de desarrollo del sector de la apicultura y las abejas en todo el territorio nacional.

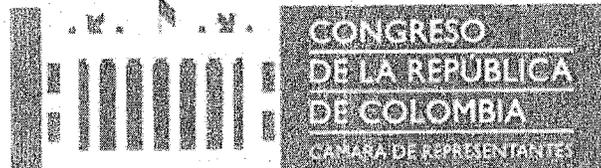
Eliecer Salazar
JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAY 2021
APROBADO

90
10:32h

Dual Av4 E

SECRETARIA GENERAL LEYES
20 MAY 2021
RECEBIDO
HORA: 8:52 am



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEYES
20 MAY 2021
APROBADO

Bogotá D.C., mayo 20 de 2021.

Doctor,
GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ,
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Germán Blanco.

En el marco de discusión y votación del Proyecto de ley No. 431 de 2020 Cámara "por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.", me permito presentar la siguiente,

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8º de la ponencia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8º. Será obligación de los apicultores declarar la existencia y ubicación de sus apiarios en los términos y oportunidad que establezca la autoridad competente, conforme a las normas sobre trazabilidad apícola y de productos de la colmena, las cuales deberán contener identificación individual, registro de movimientos e implementación de las buenas prácticas apícolas en los sistemas de producción.

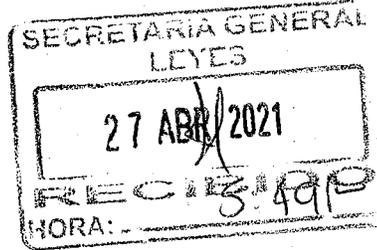
MARTHA VILLAALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN. La legislación comparada en países donde ya se cuenta con regulación normativa sobre el fomento y el desarrollo de la apicultura, demuestra que tratándose de responsabilidades del apicultor, describen más específicamente los deberes que le asiste para definir la importancia y el conocimiento que se debe tener frente a la actividad, con respecto a la responsabilidad social y ambiental, brindando más herramientas a la autoridad competente y al operador judicial, lo que despeja toda ambigüedad al momento de la aplicación.

Alan Avt 9

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 9 del proyecto de ley número 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 9°. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo haga, ~~además de las sanciones previstas en la normatividad vigente,~~ incurrirá en las siguientes sanciones adicionales:

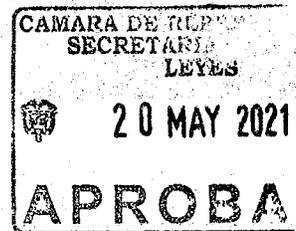
1. Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en la primera vez
2. Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez.
3. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez.

Elimínese la parte tachada.

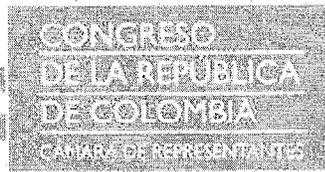
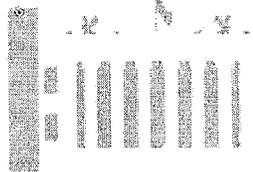
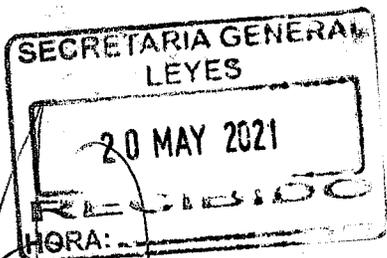
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



92



Acord. Art 11.

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

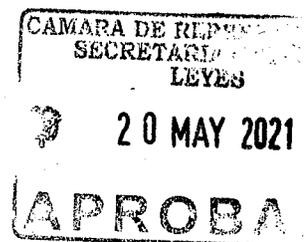
Adiciónese un párrafo al Artículo 11° del Proyecto de Ley 431 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 11°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que autoridades ambientales y/o entidades del orden local deben ser las encargadas de la gestión y manejo sostenible de las colonias de abejas y otros insectos polinizadores que se puedan presentar en zonas urbanas, para lo cual deberá determinar la clasificación de la especies entre domésticas, silvestres o sinantrópicas y definir un protocolo de traslado seguro de hazienda que garantice la preservación de las especies cuando las mismas presenten un riesgo para las personas u otras especies animales.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



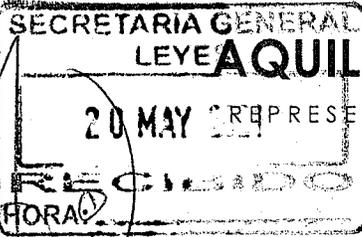
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

93

10:49 h.



SECRETARIA GENERAL
LEYE **AQUILEO MEDINA A.**

20 MAY 2021 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Avan 44 13

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 13 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 431 de 2020 - Cámara "por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:

1. Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola.
2. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales.
3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas y rurales.
4. Fomentar la implementación de proyectos apícolas en el territorio nacional como medida de adaptación al cambio climático.

Parágrafo. Se debe articular para la coordinación con las autoridades territoriales, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de Bomberos Oficiales y Voluntarios, Organismos de Socorro, Defensa Civil Colombiana y apoyo voluntario para efectos de elaborar un protocolo para el manejo de emergencias asociadas a las operaciones apícolas en el territorio nacional.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LEYES
20 MAY 2021
APROBA

94

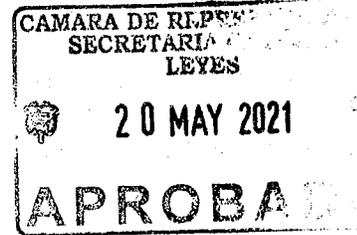
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina 531
Tel: 4325100 Ext. 3118 aquileo.medina@camara.gov.co



Popayán, Abril 21 de 2021

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



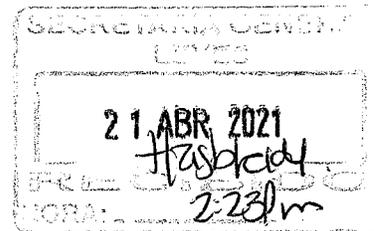
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionense dos literales al artículo 13 del Proyecto de ley 431 de 2020C “Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 13°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:

1. Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola.
2. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales.
3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas.
- 4. Detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas en los que habitan las abejas.**
- 5. Concientizar sobre la importancia de protección a las abejas para contribuir de forma significativa a resolver los problemas relacionados con el suministro mundial de alimentos y eliminar el hambre en los países desarrollados**

Atentamente,



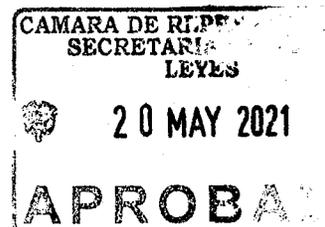
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Popayán, Mayo 20 de 2021

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Respetado Presidente Blanco,

En virtud de los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo se modifique el artículo 14° del proyecto de ley 431 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones". así:

Artículo 14°. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas.

Las acciones, planes y estrategias que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo, preservación, amparo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural, las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias relacionadas con la presencia de abejas y polinizadores.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00

11:25 h.
96

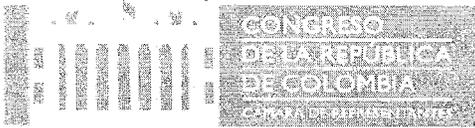


Atentamente,

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00



Dyt 15
Aval 9º

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 431/2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA EL FOMENTO Y EL DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de ley No. 431/2020 - Cámara el cual quedará así:

"Artículo 15º. Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.

Las entidades territoriales podrán celebrar convenios con asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, conformadas por mujeres y jóvenes, con el objetivo de incentivar la creación, organización, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de apicultores, y de esta manera apoyar la producción, competitividad y sostenimiento de esta actividad."

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEYES
20 MAY 2021
APROBADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

98
14:16 h.



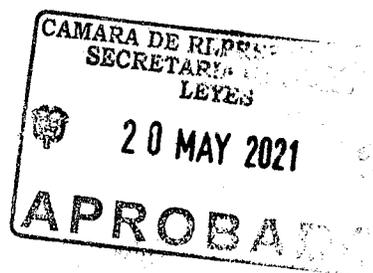
JUSTIFICACIÓN

Me parece importante en este artículo establecer que las entidades territoriales puedan celebrar convenios con distintas clases de agrupaciones en donde la participación sea de mujeres y jóvenes rurales, pues esto permite incentivar y apoyar a esta población en la realización de esta actividad económica, la cual como el mismo proyecto de ley lo expone genera un sistema de costos bajo, al no depender de insumos importados sino que los mismos recursos proviene del medio que rodea a las abejas, y además no requiere de grandes extensiones de tierra ni de capital inicial.

Teniendo en cuenta que históricamente han existido desventajas exorbitantes frente a los jóvenes y sobre todo de las mujeres rurales, es necesario que exista un enfoque diferenciador en relación a esta clase de iniciativas que permiten desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción de la apicultura en el país; y más si se tiene en cuenta que esta puede generar grandes ingresos y a la vez disminuir los índices de pobreza, lo cual es una problemática que existe en el campo.

Lo descrito se evidencia en que por ejemplo en Colombia el 48,13% de la población rural son mujeres (5.760.524 personas), de las cuales el 60,9% de las mujeres en edad de trabajar se encuentran inactivas; y lamentablemente el 19,8% de los hogares en el que las mujeres rurales son madres cabeza de familia se encuentran en condición de pobreza monetaria extrema.

Por lo tanto, es una necesidad real e imprescindible que el Estado Colombiano promueva la equidad y la inclusión social y productiva de manera efectiva y contundente, en este caso mediante el empoderamiento de las mujeres y jóvenes rurales, siendo una de las maneras de generarlo el aumento de la capacidad económica, pues el crear herramientas para que ellos puedan realizar su propio ciclo de producción y comercialización sería una oportunidad de mejorar la calidad de la miel y expandir el negocio.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

99

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAY 2021
HORA:

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Av 16 101
Sal

Eliécer Salazar
REPRESENTANTE A CÁMARA

10:32 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 16º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de la comercialización de los productos derivados de la apicultura y su exportación.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAY 2021
APROBADO

10:32h
100

Av4 14

102

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2021

constancia

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 ABR 2021
RECIBIDO
HORA: 3:49M

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 14 del proyecto de ley número 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14º. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos enjambres de abejas.

Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.

Parágrafo 2º como parte de el deber de protección y preservación de la apicultura, el Ministerio de Agricultura, deberá expedir un listado con los insecticidas y pesticidas que se puedan usar para la protección de las cosechas contra las plagas y que no afecten negativamente a las especies polinizadoras, para estos insecticidas.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

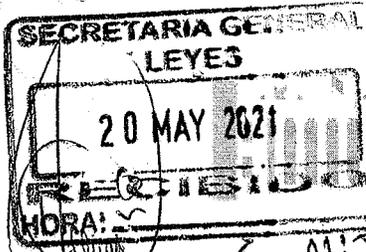

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

101

Δ 4 15

103



Retiro

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 431/2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA EL FOMENTO Y EL DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de ley No. 431/2020 - Cámara el cual quedará así:

"**Artículo 15°.** Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.

Las entidades territoriales celebrarán convenios con asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, conformadas por mujeres y jóvenes, con el objetivo de incentivar la creación, organización, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de apicultores, y de esta manera apoyar la producción, competitividad y sostenimiento de esta actividad."

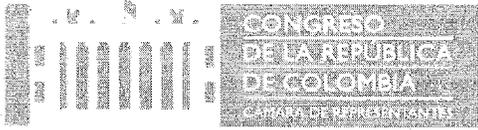
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

102

11:58 h



JUSTIFICACIÓN

Me parece importante en este artículo establecer que las entidades territoriales celebren convenios con distintas clases de agrupaciones en donde la participación sea de mujeres y jóvenes rurales, pues esto permite incentivar y apoyar a esta población en la realización de esta actividad económica, la cual como el mismo proyecto de ley lo expone genera un sistema de costos bajo, al no depender de insumos importados sino que los mismos recursos proviene del medio que rodea a las abejas, y además no requiere de grandes extensiones de tierra ni de capital inicial.

Teniendo en cuenta que históricamente han existido desventajas exorbitantes frente a los jóvenes y sobre todo de las mujeres rurales, es necesario que exista un enfoque diferenciador en relación a esta clase de iniciativas que permiten desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción de la apicultura en el país; y más si se tiene en cuenta que esta puede generar grandes ingresos y a la vez disminuir los índices de pobreza, lo cual es una problemática que existe en el campo.

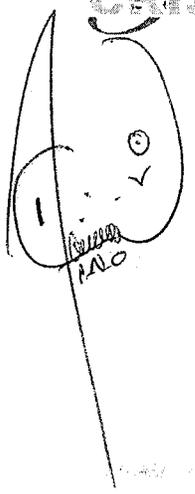
Lo descrito se evidencia en que por ejemplo en Colombia el 48,13% de la población rural son mujeres (5.760.524 personas), de las cuales el 60,9% de las mujeres en edad de trabajar se encuentran inactivas; y lamentablemente el 19,8% de los hogares en el que las mujeres rurales son madres cabeza de familia se encuentran en condición de pobreza monetaria extrema.

Por lo tanto, es una necesidad real e imprescindible que el Estado Colombiano promueva la equidad y la inclusión social y productiva de manera efectiva y contundente, en este caso mediante el empoderamiento de las mujeres y jóvenes rurales, siendo una de las maneras de generarlo el aumento de la capacidad económica, pues el crear herramientas para que ellos puedan realizar su propio ciclo de producción y comercialización sería una oportunidad de mejorar la calidad de la miel y expandir el negocio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Jairo CRISTANCHO
Representante a la Cámara



Constancio

AVT Nueva

14:17 m.

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No: 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses deberá definir una reglamentación técnica donde se establezca cuales son los insumos agroindustriales autorizados para uso en Colombia que son nocivos para las abejas y deberá diseñar una estrategia de desmonte de dichos insumos.

Atentamente,

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara

104
14:17 A



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., junio 02 de 2021

En Sesión Plenaria del día 20 de mayo de 2021, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 431 de 2020 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA EL FOMENTO Y EL DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 230 de mayo 20 de 2021, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 19 de mayo de 2021, correspondiente al Acta N° 229.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General